do el 8 de Abril de 1839, é instruido S. E. detenidamente de cuanto consta en el espediente relativo, ha tenido á bien negar la espresada imdemnizacion, pues no encuentra mérito alguno de justicia para otorgarla.

Por los documentos que se han tenido á la vista aparece que no hubo la negligencia que se supone en asegurar las mercancías contra los incendios que puedan ocurrir en los almacenes de la Aduana, ni que esta quedase en las noches sin custodia y vigilancia, pues constantemente desempeñan este servicio tres hombres de buena conducta, acompañados de un celador de la misma Aduana. Si es cierto que se carecia en los momentos del incendio de bombas y demas útiles propios para cortar el fuego, que fuesen de propiedad de la Aduana, tambien lo es que en la ocasion de que se trata, se emplearon todos los que podian desearse, facilitados por la escuadra francesa con la prontitud y eficacia que es de notoriedad, y por lo mismo no puede decirse que por la falta de esos auxilios se padecieron los estragos del incendio.

El cargo que se hace de que los empleados y trabajadores fuman en los almacenes, y esponen así las propiedades á un suceso de esa clase, dándose á entender que ese fué el orígen del de que se trata, es una calumnia que se desmiente con el testimonio de cualquier comerciante de aquella plaza, que podrá asegurar que no existe tal costumbre.

En cuanto al retardo que se supone en el despacho de los efectos, en un tiempo razonable, está probado que los derechos se cobran con arreglo á la ley, contando, no la fecha de la llegada del buque, sino la del principio de su descarga; y si en todos tiempos se habia despachado con la menor dilacion, en el de que se habla no solo se ocupaban de estas operaciones los empleados que las tienen por obligacion, sino que para mas espeditarlas tenia nombrados la Aduana otros individuos que las acelerasen en aquellas circunstancias estraordinarias. ¿Y aun así podrán atribuirse los quebrantos sufridos, á la apatía de la oficina ó sus empleados? Sobre este particular podrian declarar todos los comerciantes que existian en Veracruz en aquella fecha, manifestando si podian prometerse un despacho mas ejecutivo del que se hacia.

La suposicion de que no se tomaron medidas para impedir la venta pública de los efectos robados la noche del incendio, es del todo gratuita, pues se adoptaron cuantas eran conducentes y eficaces para que tales robos no se verificasen; y si á pesar de ellas, y como sucede frecuentemente en conflictos semejantes, pudo algun ladron ratero sustraer cualquier friolera de la vigilancia que se empleaba, nunca pudo ser cosa de consideracion; y es enteramente inesacto que se vendiese ni poco ni mucho con publicidad de lo que pudo haberse robado.

Estas son las principales inculpaciones que hizo la cámara de comercio de Manchester y la Asociacion Sur Americana de Liverpool. Por otra parte, se hace á la Aduana el cargo de que no se vigilaba la parte esterior del edificio en la que habia troneras por las que era fácil arrojar al interior materias combustibles; pero este inconveniente estaba salvado con no poner carga, como nunca se puso, en la direccion de dichas ventilas, bastante elevadas; y ademas, el incendio no comenzó sino por la estremidad occidental de los almacenes, en donde no habia tronera alguna.

Tambien se dice que el edificio estaba inhabitado, siendo así que el lugar por donde se declaró el fuego lo ocupaba el oficial quinto de la Aduana, sin que él, sus criados y un huésped que tenia, hubiesen advertido, antes que otros, lo que pasaba; y tambien ya se ha indicado que cuatro hombres rondaban cuotidianamente el local.

Otro cargo es el de que transcurrió mucho tiempo antes de conseguir que el Administrador, Contador y Alcaide facilitasen las llaves con que debieron abrirse los almacenes incendiados.

Si por mucho tiempo se tienen algunos minutos, que no pasarian de cinco, entre haberse notado las primeras señales del fuego, y la concurrencia de dichos empleados, será admisible la objecion. Para haber salvado con mas violencia este inconveniente, habria sido preciso que los mismos viviesen en el edificio, lo cual no es posible, ni hay disposicion que lo prevenga, ni capacidad en este para que se alojen.

Por otra parte, componiéndose los cargamentos, generalmente hablando, de bultos que contiene materias tan heterogéneas, se necesita de la mayor proligidad para separar, fuera

de los almacenes, como está prevenido, aquellas que contengan materias inflamables; y sin embargo de que no haya habido nunca el menor descuido voluntario en esta parte, suele acontecer que entre los efectos designados „varias mercancías" se encuentran en el reconocimiento fósforos ó cosas semejantes.

Otras veces, bastante frecuentes, se notan omisiones de algunas vagatelas entre los cajones, y tal vez, al examinarse, aparecen artículos análogos á aquellos.

En los mismos dias en que aun no estaba del todo estinguido el fuego de los almacenes, se encontró en un cajon de para-aguas un pequeño pomo, que habiéndose quebrado, el líquido que contenia carbonizó los objetos que tenia en contacto. Este lance no es singular; y entre otros, puede citarse el de una caja venida por la fragata francesa Irma, fondeada en Veracruz el 5 de Agosto de 1840, que espresándose contener un daguerrotipo, candeleros, y otros varios artículos, resultó demas un pomo que ya habia incendiado sus envolturas. Lo mismo sucedió con un cajon de efectos é instrumentos para hacer flores artificiales, que vino en otro buque, y que al abrirse se incendió á causa de un pomo con cierto líquido que traia, para preservar, segun se dijo, aquellos artículos de averias de mar. ¿Y cuál es la prevision y el cuidado que seria bastante para impedir estos males? A uno de esos accidentes, imprevistos é inevitables, se debe sin duda la desgracia acaecida en la Aduana de Veracruz.

Estando, pues, suficientemente justificado que no ocasionó el incendio ningun descuido ó falta de los empleados: que no hubo omision ni negligencia en contener los estragos del fuego: que se tomaron todas las medidas necesarias para evitar robos, sin que se sepa que se hizo ninguno de consideracion: que la detencion de las mercancías en los almacenes solo era la necesaria con arreglo á las disposiciones vigentes; y por último, que los empleados y autoridades prestaron todos sus auxilios y cooperacion para estinguir el incendio; habiendo sido este un caso de los que no está en arbitrio del hombre preveer ni evitar, y siendo constante el principio de la no responsabilidad en sucesos de esa clase, sin que se debilite por lo que pueda haberse hecho algunas veces en otras naciones, por circunstancias particulares en ellas, que no puede formar regla fija é invariable, el Gobierno Mexicano no está obligado á indemnizar las pérdidas que sufrieron por esa desgracia algunos comerciantes, y así se ha servido declararlo el Exmo. Sr. Presidente provisional de la República; mandando al infrascrito lo ponga en conocimiento del Sr..... en resulta de sus diversas notas referentes á ese negocio; y al verificarlo, aprovecha la oportunidad de repetirle las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado,) *José María de Bocanegra.*

Ceremonial para el Cuerpo Diplomático estrangero.

Art. 1.° El Presidente de la República Mexicana recibirá al Cuerpo Diplomático estrangero, compuesto de los Sres. Representantes de las Naciones amigas con sus comitivas, el dia 1.° de Enero y el 16 de Setiembre de cada año. Lo recibirá tambien en el caso de inauguracion, en el dia que se señale, y cuando lo exija algun otro acontecimiento. Todos estos actos tendrán lugar en audiencia pública; bien entendido, que la recepcion del Cuerpo Diplomático será en hora distinta que la de las autoridades nacionales.

Art. 2.° Fijada la hora de la concurrencia, se comunicará oportunamente por el Ministro de Relaciones Esteriores, en la forma de estilo, á los Sres. Ministros y demas Agen-

tes Diplomáticos residentes en la capital, los cuales se reunirán en la sala del Ministerio de Relaciones Esteriores, en donde los recibirá el introductor.

Art. 3.° En el dia y hora señalados, estarán en el salon principal del Gobierno, el Presidente de la República, ocupando el docel, y á su derecha é izquierda los Ministros Secretarios del Despacho. Al frente, en dos hileras de sillas, tambien á derecha é izquierda, con separacion del Gobierno, se colocará el Cuerpo Diplomático.

Art. 4.° Este será introducido y colocado en dicho salon por el introductor, y despues presentado al Supremo Gefe de la República por el Ministro de Relaciones Esteriores, para la felicitacion ú objeto de la concurrencia.

Art. 5.° Concluida la ceremonia, será conducido el Cuerpo Diplomático por el introductor, del mismo modo que lo fué á su llegada, y terminará el acto.

Art. 6.° En el caso de presentacion ó despedida de algun Ministro ó legacion estrangera, ó en el de que algun Ministro solicite audiencia del Supremo Gefe de la Nacion, este lo recibirá en audiencia particular, acompañado del Ministro de Relaciones Esteriores.

Art. 7.° Ante este Ministro harán su presentacion ó despedida, los Encargados de Negocios, segun costumbre general; pero despues de admitidos, les avisará el dia y hora en que el Presidente de la República haya de recibirlos.

México, Diciembre 17 de 1841.

(Firmado.) *José María de Bocanegra.*

Este Ceremonial se circuló á los Sres. Ministros Diplomáticos de Inglaterra, Francia, España, Estados-Unidos de América y Prusia.

Comercio al menudeo.

La cuestion relativa al decreto que restringe á los estrangeros el comercio al menudeo, se publicará por apéndice separado, tan luego como lo permita el estado del asunto.

Manifestaciones del Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Britanica, al separarse de la Republica.

MÉXICO, MARZO 23 DE 1843.

Muy Señor mio.

He tenido el honor de recibir la cortés nota de V. E., fecha 21 del que rige, en que aparece la resolucion adoptada por el Supremo Gobierno sobre cada uno de los diversos

asuntos que fueron objeto de mis recientes conferencias con V. E. y con el E. S. Ministro de Hacienda, cuya resolucion, en la mayor parte de los casos, es favorable á los intereses que he abogado.

Me apresuro á espresar á V. E. mis sinceras gracias por la nueva prueba que la administracion de que V. E. es tan distinguido miembro, ha dado de ese modo de su amistosa atencion á las representaciones de esta mision, y de su deseo de dispensar á los súbditos de S. M. todo favor é indulgencia, siempre que sus reclamaciones se fundan en justicia.

Tengo el honor &c.

(Firmado.) *R. Pakenham.*

A S. E. el Sr. D. José María de Bocanegra.
&c. &c. &c.

MÉXICO, MARZO 23 DE 1843.

Querido Señor.

No puedo despedirme de este pais sin poner en manos de V. E. una manifestacion escrita de mi profundo reconocimiento, por la bondad y amistosa disposicion que invariablemente he merecido á V. E. en las numerosas ocasiones que ha desempeñado puestos de honor y confianza en la Administracion pública de este pais, y por los nobles y empeñosos esfuerzos de V. E. por mantener las relaciones de la República con la Gran-Bretaña, bajo el pié mas amistoso y satisfactorio.

A V. E. es debido, en gran parte, el honor del favorable aspecto que esas relaciones presentan hoy, en contraposicion con el que, por desgracia, empezaron á tomar antes de la última elevacion de V. E. al puesto de Ministro de Relaciones Esteriores.

V. E., por medio de una firme adhesion á los principios de justicia, ha podido en diversos casos conciliar el acceder á los deseos del Gobierno de S. M., cual los ha presentado esta mision, con el mas cumplido respeto al honor y dignidad de la Nacion Mexicana, de los cuales siempre encontré en V. E. un inflexible sostenedor.

Tan honrosa y acertada política, que no tengo duda habrá sido manifestada igualmente en las relaciones de V. E. con las demas misiones acreditadas cerca de la República Mexicana, será, por una parte, debidamente apreciada por las diversas Potencias que están en paz y amistad con México, y recibirá, por otra, la aprobacion y aplauso de aquellos de los compatriotas de V. E., que saben estimar la importancia de una prudente y saludable direccion de las relaciones esteriores de la República.

Permítame V. E. consigne en la presente nota mis cordiales deseos por la felicidad y bienestar de V. E., á la vez que le aseguro de la alta estimacion y respeto con que tengo la honra de ser de V. E., su muy humilde y obediente servidor.

(Firmado.) *R. Pakenham.*

A. S. E. el Sr. D. José María de Bocanegra.
&c. &c. &c.